

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS****CORRECCIÓN DE ERRATAS en la Resolución TSF/2393/2016, de 11 de octubre, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Convenio colectivo agropecuario de Cataluña 2015-2017 (código de convenio núm. 79001175011995) (DOGC núm. 7237, de 31.10.2016).**

Habiendo observado diversos errores en la publicación de la versión castellana del mencionado convenio, en el redactado de los artículos 27.1, 37 y 47 c), publicado en el DOGC nº. 7237, págs. 1/19, de 31.10.2016.

Dado que esta Dirección general es competente para proceder a la rectificación de la resolución de inscripción y publicación del Acuerdo que nos ocupa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación en el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, el artículo 2 del Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; el Decreto 289/2016, de 30 de agosto, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y el artículo 6 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Resuelvo:

-1 Disponer la corrección de errores del texto del acuerdo mencionado en su versión castellana, de manera que:

En la página 9, artículo 27.1, donde dice:

"1. Caso de incapacidad temporal derivada de enfermedad común acreditada mediante la pertinente baja médica expedida por el facultativo, el trabajador tendrá derecho a percibir, los primeros 5 días el 50% del salario real, del 6º al 10º día el 75% del salario real, del día 11º al 15º el 100% del salario real y del día 16º al 20º el 75% del salario real (...)."

tiene que decir:

"1. Caso de incapacidad temporal derivada de enfermedad común acreditada mediante la pertinente baja médica expedida por el facultativo, el trabajador tendrá derecho a percibir durante los primeros 15 días un complemento consistente en el 75% del salario real (...)."

En la página 12, artículo 37, donde dice:

"2. Por adopción o acogida (...) la suspensión tiene una duración de diecisiete semanas ininterrumpidas (...)."

tiene que decir:

"la suspensión tiene una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas (...)"

En la página 15, artículo 47, apartado c, donde dice:

"c) Faltas muy graves:

Suspensión de ocupación y sueldo de diecisiete a treinta días."

tiene que decir:

CVE-DOGC-B-17150022-2017

"c) Faltas muy graves:

Suspensión de ocupación y sueldo de dieciséis a treinta días."

-2 Disponer que el texto mencionado se publique en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, con el cumplimiento previo de los trámites pertinentes.

Notificad esta resolución a la Comisión negociadora.

Barcelona, 2 de mayo de 2017

Enric Vinaixa i Bonet

Director general de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo

(17.150.022)